

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación inicial de la modificación del artículo 54.2.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2022-899

Área de Infraestructuras Municipales

Información Pública y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Construcción de Planta de Tratamiento de RCD'S en Santiago Pontones". BOP-2022-906

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022. BOP-2022-871

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias del precio público para el mes de diciembre 2021, correspondientes a la "Escuela Infantil San Antón". BOP-2022-656

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Bélmez de la Moraleda. BOP-2022-644

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-856

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huesa. BOP-2022-863

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2022-864

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2022-865

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la segunda zona del primer trimestre de 2022 de Linares. BOP-2022-855

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto. BOP-2022-869

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. BOP-2022-867

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-868

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Noalejo por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2022-661

Exposición pública del Padrón correspondiente a las listas cobratorias de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones, hidrocarburos y generadoras de energía eléctrica, referidos todos ellos al ejercicio de 2022. BOP-2022-873

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la construcción de subcentro de defensa forestal "La Toba". BOP-2022-669

Información pública de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. BOP-2022-672

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén de rectificación del Anuncio de 14 de enero de 2022, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 25 kV "Agua_Baeza" entre CT "Cdat_Marmol" n.º 33358 y CT "Cdt_Sta.Eulalia" n.º 33164, sita en Paraje Haza de Tejar, TT.MM. de Rus y Úbeda (Jaén). Expediente: AT-203/2016-1. BOP-2022-505

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Ntra. Sra. de los Dolores, de Arjona (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2022. BOP-2022-866

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/899 *Aprobación inicial de la modificación del artículo 54.2.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente la modificación del artículo 54.2.a) de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente, que obra en el Servicio de Economía y Hacienda, y presentar reclamaciones en el Registro General ante el Pleno de la Corporación, durante un plazo de 15 días hábiles computados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente adoptado el acuerdo si en el transcurso del plazo citado no se presenta ninguna reclamación; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para su resolución.

Jaén, 7 de marzo de 2022.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2022/906 *Información Pública y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Construcción de Planta de Tratamiento de RCD'S en Santiago Pontones".*

Anuncio

El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, mediante Resolución nº 257 de 21 de febrero de 2022, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Someter a información pública el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RCD'S EN SANTIAGO-PONTONES (JAEN)", así como la relación de bienes y derechos que figuran en la relación que se acompaña y cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras, durante un periodo de veinte días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Ayuntamiento de Santiago-Pontones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los interesados, al objeto de que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se incluye en esta resolución u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

La documentación puede ser examinada en las oficinas del Área de Infraestructuras Municipales de esta Corporación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.dipujaen.es/Tablón>. Además puede consultar la relación de afectados en el Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

Los escritos formulando alegaciones dirigidos a esta Diputación podrán presentarse en las oficinas de la misma antes referidas o a través de la sede electrónica de esta Diputación Provincial <https://sede.dipujaen.es/> o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS
TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES

Nº Prop	Interesados	Nº Polígono	Nº Parcela	Superficie Expropiada (m²)	Cultivo Árboles
1	MARIA JOSÉ ALGUACIL FERNÁNDEZ Y FRANCISCO JAVIER PUNZANO LÓPEZ	14	398	4.114	Improductivo

Jaén, 7 de marzo de 2022.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/871 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.*

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de febrero de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alcaudete, 3 de marzo de 2022.- El Alcalde, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2022/656 *Aprobación de las listas cobratorias del precio público para el mes de diciembre 2021, correspondientes a la "Escuela Infantil San Antón".*

Edicto

Don Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16/02/2022, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en las referidas listas, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la Resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, 16 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/644 *Aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Bélmez de la Moraleda.*

Anuncio

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 61 de fecha 15/02/2022, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C1, Nivel 16, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda mediante el sistema de acceso de turno libre, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	22/07/2021
Informe de Secretaría	22/07/2021
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	08/07/2021
Anuncio BOP	17/09/2021
Anuncio BOJA	16/09/2021
Anuncio BOE	27/10/2021

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Denominación del puesto	Policía Local
Escala	Administración Especial
N.º Vacantes	1
Grupo/Subgrupo	C/ C1
Complemento de destino	16

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso,

promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	CANTERO CARRASCO	ANTONIO	**3676**
2	CAÑADA RUIZ	JOSE ANTONIO	**3692**
3	CASTILLO CAYUELA	JESUS	**7249**
4	COBOS LEON	MIRIAM	**0483**
5	CUMPLIDO FRANCO	PABLO	**5801**
6	DELGADO IGLESIAS	JUAN JOSE	**8561**
7	FERNANDEZ ALAMOS	DAVID	**1112**
8	GONZALEZ MARTINEZ	JAVIER	**1211**
9	GONZALEZ SANCHEZ	ANTONIO	**2511**
10	HERRERA HERRERA	ROBERTO	**9348**
11	LOPEZ BONILLA	MARCOS	**5055**
12	LOPEZ SALIDO	FRANCISCO DAVID	**4969**
13	LORITE SANCHEZ	ALBA	**0693**
14	MARTIN DOMINGUEZ	ADRIAN	**3972**
15	MARTINEZ NUÑEZ	OSCAR	**9401**
16	MEDEL CARBONELL	PABLO	**1399**
17	MORILLAS BURGOS	PEDRO JUAN	**0280**
18	MUÑOZ FERNANDEZ	KEOMA	**3738**
19	NAGERA MONTORO	VICTORIANO	**1154**
20	NIEVES MARTIN	ALEJANDRO	**1615**
21	ORTEGA MORAL	JOSE	**3577**
22	PAMOS PEREZ	JESUS	**3384**
23	PEGALAJAR VALERO	JUAN SEBASTIAN	**3371**
24	PEÑA ANGUIA	PEDRO JESUS	**0466**
25	PUENTES MATIAS	ALBERTO	**5959**
26	PUÑAL JIMENEZ	JOSE MARIA	**0453**
27	QUESADA VACAS	BARTOLOME	**3430**
28	QUEVEDO NAVAS	JOSE	**9185**
29	ROJAS MARTINEZ	GUILLERMO	**0534**
30	SANCHEZ DELGADO	JOSE CARLOS	**3835**
31	SANCHEZ MORENO	ALVARO	**4983**
32	SANCHEZ VAZQUEZ	JESUS ANTONIO	**3676**
33	SOLDADO TROYANO	SERAFIN	**4992**
34	TRAVESEDO DOBARGANES	SERGIO	**8105**
35	VICO AGUIRRE	ANA MARIA	**3795**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://belmezdelamoreda.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bélmez de la Moraleda, 16 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2022/856 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de diciembre de 2021, del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este Ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el 10 %

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- a) Primer año: 40%.
- b) Segundo año: 40%.
- c) Tercer año: 40%.
- d) Cuarto año: 40 %.
- e) Quinto año: 40%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores

catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,105
1 año.	0,098
2 años.	0,113
3 años.	0,120
4 años.	0,128
5 años.	0,128
6 años.	0,120
7 años.	0,090
8 años.	0,075
9 años.	0,068
10 años.	0,060
11 años.	0,060
12 años.	0,060
13 años.	0,060
14 años.	0,075
15 años.	0,090
16 años.	0,120
17 años.	0,150
18 años.	0,195
19 años.	0,270
Igual o superior a 20 años.	0,338

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el

artículo 104.5 del TRLRHL, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, los siguientes tipos impositivos:

Periodo de generación	Tipo
Inferior a 1 año.	21%
1 año.	21%
2 años.	21%
3 años.	21%
4 años.	21%
5 años.	21%
6 años.	23%
7 años.	23%
8 años.	23%
9 años.	23%
10 años.	23%
11 años.	25%
12 años.	25%
13 años.	25%
14 años.	25%
15 años.	25%
16 años.	28%
17 años.	28%
18 años.	28%
19 años.	28%
Igual o superior a 20 años.	28%

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución

en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuensanta de Martos, 3 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2022/863 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huesa.*

Anuncio

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huesa, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza Municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://huesa.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Huesa, 2 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2022/864 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://huesa.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huesa, 2 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2022/865 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://huesa.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huesa, 2 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/855 *Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la segunda zona del primer trimestre de 2022 de Linares.*

Edicto

Que por Resolución de la Concejala delegada del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 1 de marzo de 2022 ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la segunda zona del primer trimestre de 2022 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en periodo voluntario de cobro, comprendido desde 04/03/2022 a 04/04/2022, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en el cajero automático situado en el exterior de las oficinas de Linaqua, calle Alemania, nº 8, en horario 24 horas.

El horario de atención al público en la oficina de Linaqua es de 9:00 a 13:00 horas y de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, 1 de marzo de 2022.- La Concejala delegada del Área de Economía , NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2022/869 *Aprobación inicial de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Los Villares en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial de las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 32ª) al objeto de incluir subvenciones nominativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El certificado del acuerdo de Pleno se encuentra expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Los Villares: <http://edictos.losvillares.es/>

Los Villares, 3 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/867 *Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía 266/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 se ha resuelto delegar en el Sr. Concejál don Diego Galindo Saeta, Concejál de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre, don Fernando San Martín Medina, con DNI. núm. ***2964** y doña Irene Fernández Estopiña con DNI. núm. ***1109**, que se celebrará el día 27 de febrero de 2022.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mengíbar, 3 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/868 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía 296/2022 de fecha 3 de marzo de 2022 se ha resuelto delegar en el Sr. Concejales don Blas Alabarce Checa, Concejales de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre, don Daniel García Montoro, con DNI núm. ***3565** y doña María Teresa Jándula Linares con DNI núm. ***4592**, que se celebrará el día 11 de marzo de 2022.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mengíbar, 3 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/661 *Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Noalejo por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17 de enero de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« VI. Bonificaciones.

Artículo 9. Bonificaciones.

Se prevé una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud y justificación de la concurrencia de tales circunstancias por el sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

III. Base Imponible, cuota y devengo. Pasa a denominarse: IV. Base Imponible, cuota y devengo.

IV. Exenciones. Pasa a denominarse: V. Exenciones.

V. Gestión. Pasa a denominarse: VII. Gestión.

VI. Inspección y recaudación. Pasa a denominarse: VIII. Inspección y recaudación.

VII. Infracciones y sanciones. Pasa a denominarse: IX. Infracciones y sanciones.

Los siguientes artículos de la Ordenanza se ajustarán de forma correlativa ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Noalejo, 16 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/873 *Exposición pública del Padrón correspondiente a las listas cobratorias de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones, hidrocarburos y generadoras de energía eléctrica, referidos todos ellos al ejercicio de 2022.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 64, dictada con fecha de 2 de marzo de 2022, los padrones, y por Resoluciones de Alcaldía nº 66 y 67, ambas de 3 de marzo de 2022, las listas cobratorias de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones, hidrocarburos y generadoras de energía eléctrica, referidos todos ellos al ejercicio de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes desde el día siguiente a su presentación, no haya recaído Resolución expresa. La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto, en los plazos señalados en el art. 6.2.b) de la Ordenanza reguladora de la Tasa (publicada en BOP nº 183, de 23 de septiembre de 2014).

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Noalejo, 3 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/669 *Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la construcción de subcentro de defensa forestal "La Toba".*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero de 2022, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SÉPTIMO. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUBCENTRO DE DEFENSA FORESTAL "LA TOBA".

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno Ayuntamiento de la siguiente propuesta: "Visto que por doña Marta Sánchez Mora, con DNI nº.: ***1109**, en representación de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, actualmente Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se insta la aprobación del proyecto de actuación para la CONSTRUCCIÓN DE SUBCENTRO DE DEFENSA FORESTAL LA TOBA (Expediente: 470/2021), a ubicar en la finca forestal sita en el polígono 8 parcela 527, por ubicarse en suelo no urbanizable, y tratarse de una actuación de utilidad pública e interés social.

Visto que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante Resolución de Alcaldía número 2021-0033, fue admitido a trámite el Proyecto de Actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose el trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 96 de fecha 21 de mayo de 2021, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 9 de junio de 2021, y con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del respectivo Proyecto, y que según consta en el certificado expedido por el Sr. Secretario, sólo se ha presentado la observación del colindante don Baldomero Moreno Arroyo, registro de entrada nº.: 2021-E-RE-117, de fecha 04 de junio de 2021, que comunicada al promotor, éste ha presentado respuesta a la misma, recibida en oficio registro de entrada nº. 2021-E-RE-130 de fecha 22/06/2021, que a su vez fue notificada a don Baldomero Moreno Arroyo en oficio registro de salida nº. 2021-S-RE-160 de fecha 23/06/2021, sin que se haya recibido contra alegación alguna.

Visto el informe de la Delegación Territorial de Jaén, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Servicio de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2021, registro de entrada nº.: 2021-E-RC-2289 de fecha 16/11/2021, informando favorablemente la actuación indicada por constatar que se trata de un uso compatible y que se entienden justificados tanto la utilidad pública como la procedencia de su emplazamiento en medio rural, con la obligación del promotor de asumir los deberes legales y las obligaciones contenidas en los artículos 42.5.D y 52.4 y 5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en este caso, al estar promovida la instalación por una Administración Pública, está exenta del pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable. En cuanto a la prestación de garantía, por igual motivo, no es exigible la fianza.

Se propone al Pleno Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para CONSTRUCCIÓN DE SUBCENTRO DE DEFENSA FORESTAL "LA TOBA", promovido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, actualmente Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a ubicar en la parcela catastral nº.: 527, del polígono nº.: 8, de este municipio.

Segundo. Declarar expresamente la utilidad pública e interés social de la CONSTRUCCIÓN DE SUBCENTRO DE DEFENSA FORESTAL "LA TOBA", puesto que se trata de una infraestructura básica del Plan INFOCA, indispensable para alcanzar los objetivos de prevención, detección y extinción de incendios recogidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, dentro del que se ubica.

Tercero. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente proyecto de actuación, y deberá contar con la autorización de la Administración Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, art. 10.2.

Cuarto. Que se publique el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y sea remitida copia del mismo a la actual Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Jaén, Servicio de Urbanismo.

El Pleno Ayuntamiento en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de las señoras/es Concejales asistentes, nueve de los once del número de miembros que legalmente integran la Corporación, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta, ACUERDA aprobar la propuesta que antecede en sus propios términos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago-Pontones, 17 de febrero de 2022.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2022/672 Información pública de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2021 adoptó entre otros, el siguiente:

ACUERDO.

Aprobación del Estudio de Detalle:

- Tipo de instrumento: Estudio de detalle.
- Ámbito: Calle Hermanacos de Santiago de la Espada.
- Instrumento que desarrolla: Adaptación de la NN.SS. de planeamiento municipal a la LOUA.
- Objeto: Establecer las alineaciones y rasantes de los dos bordes de la calle y ordenar la edificabilidad del ámbito de aplicación.
- Clasificación del suelo: SUELO URBANO.
- Calificación del suelo: SUELO URBANO CONSOLIDADO.
- Técnico redactor: don Jesús Muñoz Trillo. Arquitecto.

Habiéndose aprobado definitivamente el anterior Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El presente Acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: <https://santiagopontones.sedelectronica.es/>

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Santiago-Pontones, 17 de febrero de 2022.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/505 *Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén de rectificación del Anuncio de 14 de enero de 2022, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 25 kV "Agua_Baeza" entre CT "Cdat_Marmol" n.º 33358 y CT "Cdt_Sta.Eulalia" n.º 33164, sita en Paraje Haza de Tejar, TT.MM. de Rus y Úbeda (Jaén). Expediente: AT-203/2016-1.*

Anuncio

Con fecha 14 de enero de 2022 la Delegación del Gobierno en Jaén, emitió Anuncio por el que se sometía a Información Pública la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 25 kV "Agua_Baeza" entre CT "Cdat_Marmol" n.º 33358 y CT "Cdt_Sta. Eulalia" n.º 33164, sita en Paraje Haza de Tejar, TT.MM. de Rus y Úbeda (Jaén) a la empresa Edistribución Redes Digitales.

Advertido error y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que <las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procediendo a efectuar las siguientes correcciones en el Anuncio, quedando como sigue:

La empresa distribuidora Endesa Distribución Eléctrica S.L, ahora denominada E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, presentó el 14 de febrero de 2018, y ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones previstas en el Proyecto: "Proyecto de Reforma de LAMT de 25 kV "Agua_Baeza" entre CT "Cdat_Marmol" n.º 33358 y CT "Cdt_Sta.Eulalia" n.º 33164, sita en Paraje Haza de Tejar, TT.MM. de Rus y Úbeda (Jaén)".

El Proyecto de la instalación eléctrica de referencia cuenta con la Autorización Previa y de Construcción, según Resolución de ésta Delegación del Gobierno en Jaén, con fecha de 30 de septiembre de 2019.

A fecha de 25 de noviembre de 2021, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., presenta ante esta Delegación del Gobierno, nueva solicitud en la que solicita que se reactive dicho expediente y en la que expone que, no habiéndose conseguido la totalidad de permisos de paso para la ejecución de la instalación eléctrica de referencia, se solicita la Declaración de Utilidad Pública en concreto, aportando la Relación de Bienes y Derechos Afectados, que se

enumeran en el Anexo de este Anuncio.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, publicándose la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados a efectos de la urgente ocupación según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Peticionario: E-Distribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Camino de las Cruces 40, SS.EE. El Calvario, 23003 Jaén.

Finalidad: Reforma de línea eléctrica de media tensión “Agua_Baeza” (25 kV), entre los centros de transformación “Cdat-Marmol” nº 33358 y “Cdt-Sta. Eulalia” nº 33164. Expediente AT-203/2016.

Características principales:

LSMT:

- Canalización existente, sustituyendo el conductor existente por uno de mayor sección.
- 50 m. de LSMT Trifásica, mediante conductor XLPE RH5Z1 18/30 kV 250 mm² Al.

LAMT:

- Instalación de 28 apoyos.
- 4175 m. de LAMT Trifásica, mediante conductor 94AL1/22-ST1A (LA-110).

La servidumbre de paso de línea aérea comprenderá las afecciones derivadas de la expropiación a tenor de lo establecido en los artículos 157 a 162 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalaciones de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Paseo de la Estación nº 19, 2ª Planta, 23007, Jaén, o en la página web de la Junta de Andalucía a través de la url: www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y en su caso presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados del Proyecto de Reforma de Línea aérea de Media Tensión 25 kV “Agua_Baeza” entre CT “Cdat_Marmol” n.º 33358 y CT “Cdt_Sta.Eulalia” n.º 33164, sita en Paraje Haza de Tejar, TT.MM. de Rus y Úbeda (Jaén). Expediente: AT-203/2016-1

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
1	Barrionuevo Moreno, Lorenzo	RUS	9	287	Haza de Tejar	Olivos Regadío	8,97	52,03	0	0			
2	Molina Sevilla, Vicente	RUS	9	285	Haza de Tejar	Olivos Regadío	53,69	311,4	1	1,21			
3	Martínez Martínez, José Fernando - Moreno Lechuga, Manuel	RUS	9	283	Haza de Tejar	Olivar	89,43	518,69	2	1,21			
4	Chiclana Moreno, Manuela - Ruiz Moreno, Ventura	RUS	9	397	Haza de Tejar	Olivos Regadío	98,41	570,78	0	0			
5	Poyatos Reyes, María Angeles	RUS	9	334	Haza de Tejar	Olivos Regadío	144,44	837,75	3	1,21			
6	García Moreno, José	RUS	9	276	Haza de Tejar	Olivos Regadío	47,81	277,3	4	1,21			
7	Casas Villacañas, Ascensión	RUS	9	267	Haza de Tejar	Olivos Regadío	7,8	45,24	0	0			
8	Casas Cartas, Josefa	RUS	9	268	Haza de Tejar	Olivos Regadío	41,82	242,56	0	0			
9	Ramírez Palomares, Rodrigo	RUS	9	364	Haza de Tejar	Olivos Regadío	196,57	1140,11	5	1,21			
10	Descuento	RUS	9	9002	Arroyo Valdecanales	Hidrografía Natutal	7,06	40,95	0	0			
11	Casas Villacañas, Carmen	RUS	9	265	Haza Padilla	Olivos Regadío	53,35	309,42	0	0			
12	Poyatos Reyes, María Angeles - Casas García, Antonio	UBEDA	58	162	Las de Cara	Olivos Regadío	25,45	147,61	0	0			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
13	Hros de Nicolasa Moreno Barrionuevo	UBEDA	58	163	Las de Cara	Olivos Regadío	62,64	363,61	6	1,21			
14	García Barrionuevo, Francisco	UBEDA	58	164	Las de Cara	Olivos Regadío	130,06	754,35	7	1,21			
15	Moreno Moreno, Antonia	UBEDA	58	214	Las de Cara	Olivos Regadío	9,73	56,43	0	0			
16	García Barrionuevo, Francisco	UBEDA	58	164	Las de Cara	Olivos Regadío	101,22	567,08	8	1,21			
17	Hros de Manuel Padilla Ortega	UBEDA	58	175	Las de Cara	Olivos Regadío	18,72	108,58	0	0			
18	Hidalgo Molina, Isabel	UBEDA	58	169	Las de Cara	Olivos Regadío	46,17	267,77	0	0			
19	Molino del Valle, Bernardo	UBEDA	58	212	Las de Cara	Olivos Regadío	64,99	376,94	9	1,21			
20	Molino del Valle, Marina	UBEDA	58	171	Las de Cara	Olivos Regadío	11,55	66,99	0	0			
21	Molino del Valle, Marina	UBEDA	58	211	Las de Cara	Olivos Regadío	26,02	150,92	0	0			
22	Moreno Moreno, Francisco	UBEDA	58	172	Las de Cara	Olivos Regadío	72,62	421,2	0	0			
23	Hros de Manuel Padilla Ortega	UBEDA	58	190	Las de Cara	Olivos Regadío	204,92	1188,54	10,11	2,42			
24	Barrionuevo Molina, María Antonia	UBEDA	58	192	Las de Cara	Olivos Regadío	89,81	520,9	0	0			
25	Barrionuevo Moreno, Lorenzo	UBEDA	58	193	Las de Cara	Olivos Secano	61,61	357,34	12	1,21			
26	En investigación	UBEDA	58	217	Las de Cara	Olivos Secano	35,59	206,42	0	0			
27	Viedma Delgado, Francisco - Madueño Atienza, María Josefa	UBEDA	58	195	Las de Cara	Olivos Secano	15,72	91,18	0	0			
28	Gómez Hueso, Francisco	UBEDA	58	199	Calatrava	Olivos Secano	220,82	1208,76	13	1,21			
29	Viedma del Valle, Manuel	UBEDA	58	200	Calatrava	Olivos Secano, Pasto	187,09	1085,12	14,15	2,42			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
30	Hros de Gabriel Urbano Ruedas	UBEDA	58	201	Calatrava	Olivos Secano, Pasto	54,34	315,17	16	1,21			
31	Hros de Gabriel Urbano Ruedas	UBEDA	58	201	Calatrava	Olivos Secano, Pasto	50,87	CND	0	0			
32	Hros de Dolores Catena Reyes	UBEDA	58	202	Calatrava	Olivos Secano, Pasto	80,27	465,67	17	1,21			
33	Ayuntamiento de Ubeda	UBEDA	57	9001	Cno Marmol Rus	Vía de Comunicación de dominio público	6,87	39,85	0	0			
34	Ayuntamiento de Ubeda	UBEDA	68	9002	Cno Ventaja Calatrava	Vía de Comunicación de dominio público	7,77	45,07	0	0			
35	Hros de Gabriel Urbano Ruedas	UBEDA	68	62	Calatrava	Olivos Secano	34,96	202,77	0	0			
36	Urbano Ruedas, Jerónimo	UBEDA	68	63	Calatrava	Olivos Secano	44,59	258,62	0	0			
37	Ayuntamiento de Ubeda	UBEDA	68	9002	Cno Ventaja Calatrava	Vía de Comunicación de dominio público	5,99	34,74	0	0			
38	Urbano Ruedas, Manuela	UBEDA	69	2	Calatrava	Olivos Secano	48,76	282,81	18	1,21			
39	Urbano Ruedas, Manuela	UBEDA	69	2	Calatrava	Olivos Secano	9,09	52,72	0	0			
40	Hros de Dolores Catena Reyes	UBEDA	69	1	Calatrava	Olivos Secano	18,83	109,21	0	0			
41	En investigación	UBEDA	69	407	Calatrava	Olivos Secano	19,26	111,71	0	0			
42	Gómez Molina, Josefa	UBEDA	69	109	Calatrava	Olivos Secano	43,68	253,34	0	0			
43	Ortiz Catena, Manuel	UBEDA	69	110	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	28,95	167,91	0	0			
44	Garrido urbano, Juan	UBEDA	69	111	Cañada de las Monjas	Olivos Regadío	35,37	205,15	19	1,21			
45	Urbano Ruedas, Guadalupe	UBEDA	69	113	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	30,65	177,77	0	0			
46	Expósito García, Sebastian	UBEDA	69	114	Cañada de las Monjas	Olivos Regadío	17,34	100,57	0	0			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
47	Expósito García, Sebastian	UBEDA	69	117	Cañada de las Monjas	Olivos Regadío	19,13	110,95	0	0			
48	Urbano Ruedas, Manuela	UBEDA	69	118	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	18,7	108,48	0	0			
49	Hros de Francisco Ruiz Redondo	UBEDA	69	119	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	36,83	213,61	0	0			
50	Expósito Villar, Luis	UBEDA	69	121	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	13,8	80,04	0	0			
51	Expósito Villar, Luis	UBEDA	69	425	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	7,59	44,02	0	0			
52	Expósito Villar, Luis	UBEDA	69	424	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	8,37	48,55	20	1,21			
53	Expósito Villar, Luis	UBEDA	69	423	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	16,28	94,42	0	0			
54	González Ortal, Paula	UBEDA	69	410	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	7,87	45,65	0	0			
55	González Ortal, Paula	UBEDA	69	415	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	23,29	135,08	0	0			
56	Muñoz Molina, Baltasar	UBEDA	69	122	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	27,17	157,57	0	0			
57	Muñoz Molina, Francisco	UBEDA	69	432	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	20,98	121,68	0	0			
58	Urbano Ruedas, Manuela	UBEDA	69	124	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	18,09	104,92	0	0			
59	Catena Medina, Francisca	UBEDA	69	126	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	32,28	187,22	0	0			
60	Padilla Marín, Juan	UBEDA	69	127	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	18,03	104,57	0	0			
61	Hros de Juana María Gamez Ruiz	UBEDA	69	128	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	7,37	42,75	21	1,21			
62	Ventaja Morcillo, Encarnación	UBEDA	69	129	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	35,1	203,58	0	0			
63	Urbano Padilla, Pio	UBEDA	69	130	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	16,61	96,34	0	0			
64	Casa Ducal de Medinaceli	UBEDA	69	131	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	15,34	88,97	0	0			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
65	Rodríguez Morcillo, María Luisa	UBEDA	69	132	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	35,63	206,65	0	0			
66	Urbano Padilla, Pio	UBEDA	69	133	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	31,07	180,21	0	0			
67	Trillo Fernández, Antonia	UBEDA	69	134	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	30,56	177,25	0	0			
68	Casas Moreno, Juan	UBEDA	69	135	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	15,91	92,28	22	1,21			
69	Sánchez Sánchez, Josefa	UBEDA	69	136	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	15,27	88,57	0	0			
70	Millan Cortes, Jacinta	UBEDA	69	137	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Pastos	16,27	94,37	0	0			
71	Ortiz Sánchez, José Ignacio	UBEDA	69	138	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	22,5	130,50	0	0			
72	Ortiz Sánchez, José Ignacio	UBEDA	69	417	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	24,85	144,13	0	0			
73	Hros de Jacinta Ruiz Cortes	UBEDA	69	140	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	7,99	46,34	0	0			
74	Ruiz Cortes, Josefa	UBEDA	69	141	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	11,02	63,52	0	0			
75	Ruiz Cortes, Martin	UBEDA	69	142	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	9,41	54,58	0	0			
76	Hros de María Antonia Catena Gámez	UBEDA	69	144	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	16,92	98,14	0	0			
77	Puerto Cámara, Justo - Albandoz Fernández, María del Carmen	UBEDA	69	146	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	18,42	100,84	0	0			
78	Lorite Ortiz, Cristobal	UBEDA	69	147	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	27,54	159,73	23	1,21			
79	Puerto Cámara, Justo - Albandoz Fernández, María del Carmen	UBEDA	69	148	Cañada de las Monjas	Olivos Secano, Matorral	69,56	403,45	0	0			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
80	Ruiz Ortiz, Juan – Martínez Garrido, Lucía	UBEDA	69	152	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	12,88	74,7	0	0			
81	Ortiz Pérez, Guadalupe – Hros José Ruiz Hueso	UBEDA	69	153	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	1,73	10,03	0	0			
82	Barbero Latorre, Amalia	UBEDA	69	145	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	6,51	37,76	0	0			
83	Padilla Marin, Juan	UBEDA	69	158	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	28,58	154,16	0	0			
84	Moreno Martínez, Pedro	UBEDA	69	430	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	46,11	267,44	0	0			
85	Parra Moreno, José Antonio	UBEDA	69	163	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	102,71	595,72	24	1,21			
86	Guzmán Muñoz, José	UBEDA	69	164	Cañada de las Monjas	Olivos Secano	76,74	445,09	25	1,21			
87	Marin Parra, Manuel – Lorite Padilla, Josefa	UBEDA	69	182	Casa del Miedo	Olivos Secano	28,4	164,72	0	0			
88	Muñoz Trillo, Pedro	UBEDA	69	166	Ruedos	Secano	96,62	560,4	0	0			
89	Garrido Molina, Antonio	UBEDA	69	181	Ruedos	Secano	16,65	96,57	0	0			
90	Trillo Fernández, Rosalía Guadalupe	UBEDA	69	467	Ruedos	Olivar	53,48	310,18	26	0			
91	Martínez Lorenzo, José María	UBEDA	69	170	Ruedos	Olivos Secano	17,75	102,95	0	0			
92	Carmelitas Descalzas Convento Purísima Concepción en Ubeda	UBEDA	69	171	Ruedos	Olivos Secano	14,22	82,48	0	0			
93	Hros de Manuela Casas Azorit	UBEDA	69	169	Ruedos	Olivos Secano, Matorral, Improductivo	63,43	367,9	0	0			
94	Hros de Manuela Casas Azorit	UBEDA	69	169	Ruedos	Olivos Secano, Matorral, Improductivo	34,31	198,99	0	0			

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m²)	Núm.	Superf(m²)	Long (m)	Superf(m²)	(m²)/días
95	Hros de Manuela Casas Azorit	UBEDA	69	169	Ruedos	Olivos Secano, Matorral, Improductivo	51,42	298,24	0	0			
96	Muñoz Trillo, José	UBEDA	69	168	Ruedos	Olivos Secano, Matorral	7,26	42,11	27	1,21			
97	Muñoz Trillo, José	UBEDA	69	168	Ruedos	Olivos Secano, Matorral	111,93	649,19	0	0			
98		UBEDA	69		Urbano	Suelo Sin Edificar	38,43	222.89	28	1,21			

Jaén, 3 de febrero de 2022.- La Delegada del Gobierno, MARIA ISABEL LOZANO MORAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES NTRA. SRA. DE LOS DOLORES, DE ARJONA (JAÉN).

2022/866 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2022.*

Edicto

Antonio Eslava Aranda, Presidente de la Comunidad de Regantes “Ntra. Sra. de Los Dolores”.

Por medio del presente edicto, convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, para el miércoles 23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas o 11:00 horas en 1ª o 2ª convocatoria respectivamente, Cooperativa San Bonoso y San Maximiano sito en la calle Porcuna, 5 de Arjona. Serán válidos los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. La Junta General se desarrollará con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto Primero.- Lectura y Aprobación, si procede, del Acta de la Junta General de octubre/21.

Punto Segundo.- Dimisión de la Presidenta Comunidad de Regantes. Nombramiento del Presidente de la Comunidad de Regantes.

Punto Tercero.- Memoria que presenta la Junta de Gobierno.

Punto Cuarto.- Examen y Aprobación de cuentas de gastos 2021.

Punto Quinto.- Presupuesto de ingresos y gastos para la campaña 2022.

Punto Sexto.- Campaña de Riegos. Restricciones, normas y acuerdo de apertura de expediente sancionador por incumplimiento de los acuerdos.

Punto Séptimo.- Facultar a la Junta de Gobierno tan ampliamente como en derecho proceda, para firmar cuantos créditos y préstamos con cualquier Entidad Bancaria y Cajas de Ahorros, etc., sea preciso.

Punto Octavo.- Información del Proyecto de Terminación y Consolidación de la Zona Regable. Información de la ejecución de la planta fotovoltaica y toma de acuerdos si procede. Solicitud de ayudas para planta fotovoltaica II. Información del Proyecto de Tubería de Impulsión.

Punto Noveno.- Informe del Presidente. Cartas de regantes.

Punto Décimo.- Ruegos y Preguntas.

Arjona, 3 de marzo de 2022.- El Presidente, ANTONIO ESLAVA ARANDA.